



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Es la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 267

Miércoles 29 de Noviembre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 13 de Noviembre de 1944 relativo a las recomendaciones. (Boletín Oficial del Estado del día 19).

Ha constituido un verdadero vicio en la Sociedad española el abuso de la recomendación de los asuntos que tramita la Administración del Estado, por confiar al favor lo que sólo debe esperarse de la justicia. A pesar de que en el año mil novecientos veinticuatro, el Gobierno del General Primo de Rivera publicó la Orden de doce de Abril, por la que se pretendía corregir este mal, no se ha conseguido desterrar de la Sociedad española la manía de la recomendación, con lo que sin beneficio ninguno para los intereses del recomendado se perturba de manera notable el funcionamiento de los Organismos de la Administración, que se ven obligados por imperativos de corrección a sostener una correspondencia inútil que absorbe la actividad de un personal digno de mejor ocupación. Existen, por otra parte, quienes especulan con la recomendación y el favor, explotando en su favor y presentando a los interesados como fruto de su gestión las resoluciones favorables que en estricto espíritu de justicia dicta la Administración.

Se hace necesario cortar de una vez el hábito tan lamentable, que desfigura la rectitud y honradez española entre los extraños y crea en las distintas capas sociales un descrédito injustificado de la Administración pública.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Queda prohibido a todos los Organismos del Estado contestar a ninguna clase de escrito particular que tenga por objeto la recomen-

dación de asuntos relativos a su departamento o cuya resolución tenga encomendada.

Artículo segundo. Al objeto de que esta prohibición tenga la divulgación necesaria entre la Sociedad española, la única respuesta a todo escrito de recomendación será la remisión de un B. L. M., en el que se manifieste en forma cortés la imposibilidad de atender a lo solicitado por estar estrictamente prohibido. En el respaldo del referido B. L. M. se incluirá el texto del presente Decreto.

Artículo tercero. Todas las peticiones, aclaraciones a deseos de los interesados respecto a los asuntos cuya resolución esté encomendada a la Administración, podrán elevarse a ésta en la forma reglamentaria de instancias y deberán ser contestadas con la mayor diligencia por los funcionarios a quien corresponda.

Artículo cuarto. En todos los edificios de la Administración existirá una oficina de información servida por personal de las vigentes plantillas de la misma. Esta oficina recogerá en impresos según modelo, las consultas sobre los asuntos en tramitación en aquella dependencia que deberán ser contestadas a través de la misma oficina en el plazo máximo de ocho días.

Será condición precisa para dirigirse a las oficinas de información la justificación de la personalidad del propio interesado o la presentación de una autorización a otra persona para que realice la gestión, debiendo ésta a su vez justificar ser el autorizado.

Artículo quinto. Queda terminantemente prohibido a todos los funcionarios de la Administración hacer recomendaciones de asuntos sujetos a resolución de la misma.

Artículo sexto. Queda terminantemente prohibido el acceso al interior de las oficinas del Estado a todo el personal ajeno a las mismas.

Artículo séptimo. Con independencia de los antedespachos de los Jefes que por su función tienen que recibir visitas, existirá en todos los edificios públicos una sala de visitas en donde forzosamente habrán de tener lugar las

que, sólo por razones de servicio, reciban los demás Jefes subalternos.

Artículo octavo. Los Oficiales Mayores de los Ministerios civiles; los Jefes de cargo similar en los Militares y Jefes expresamente designados en los edificios públicos que no son Ministerios, serán los responsables de velar por el estricto cumplimiento de cuanto en el presente Decreto se establece.

Artículo noveno. Las reclamaciones que el público tenga que hacer en relación con la tardanza en las contestaciones, resoluciones o fallos de la Administración, así como de la desatención de sus funcionarios, podrán ser formuladas por escrito ante la Presidencia del Gobierno.

Artículo décimo. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que pudieran ser necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO.

3.550

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se regula el pago de las atenciones de las Juntas Locales de Libertad Vigilada. (Boletín Oficial del Estado del día 19 de Noviembre de 1944).

Excmos. Sres.: La Orden de 24 de Marzo de 1944 dispone en la norma 24 que los gastos de personal y material que ocasionen los Servicios de Libertad Vigilada en los Ayuntamientos y Partidos Judiciales estarán a cargo de los mismos, y con el objeto de que en los presupuestos para el próximo año puedan consignarse las cantidades necesarias, se establece, como adición a la Circular de esta Dirección de 30 de Octubre próximo pasado, lo siguiente:

Las cantidades máximas exigibles que habrán de consignarse en el correspon-

diente presupuesto para las Juntas Locales de Libertad Vigilada se ajustarán a la siguiente escala:

Grupo A. Integrado por todas las Juntas Locales de Cabeza de Partido, cuyos gastos deben ser abonados por las respectivas Mancomunidades de Partido para gastos de Justicia.

Primera categoría.—Juntas con censo hasta 1.000 liberados:

Presidente 3.000 anuales.
Secretario 2.500 »
Auxiliar 2.000 »
Material 500 »

Segunda categoría.—Juntas con censo de más de 500 y menos de 1.000:

Presidente 2.500 anuales.
Secretario 2.250 »
Auxiliar 2.000 »
Material 500 »

Tercera categoría.—Juntas con censo hasta 500 liberados:

Presidente 1.800 anuales.
Secretario 1.500 »
Auxiliar 1.200 »
Material 350 »

Grupo B. Integrado por las Juntas Locales de los demás Municipios, cuyos gastos deben ser abonados directamente por los respectivos Ayuntamientos.

Primera categoría.—Juntas con censo de más de 500 liberados:

Presidente 1.200 anuales.
Secretario 1.000 »
Auxiliar 900 »
Material 500 »

Segunda categoría.—Juntas con censo de menos de 500 y más de 250:

Presidente 1.000 anuales.
Secretario 750 »

Auxiliar 600 anuales.
Material 350 »

Tercera categoría.—Juntas con censo de menos de 250 liberados:

Presidente 750 anuales.
Secretario 600 »
Auxiliar 500 »
Material 300 »

Estas cantidades serán libradas por dozavas partes.

En las capitales de provincia se tendrá en cuenta que las Juntas Provinciales desempeñan la función de Juntas Locales, estando su consignación a cargo del Estado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de Noviembre de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provinciales españolas.

3.593

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Sanidad

Vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de Abril de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo).

PROVINCIA	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el partido farmacéutico	Familias de la Beneficencia municipal	CENSO
Palencia....	Cévico de la Torre	Méritos.....	4. ^a	1.100	Cévico de la Torre.....	66	1.663
Idem.....	Torquemada.....	»	3. ^a	1.650	Torquemada y Cordovilla la Real.	85	3.312
Pontevedra.	Cangas.....	»	1. ^a	2.750	Cangas.....	450	16.143
Salamanca.	Macotera.....	»	2. ^a	2.200	Macotera.....	210	3.844
Idem.....	Fuentes de San Esteban...	»	2. ^a	2.200	Fuentes de San Esteban, Boadilla, Buenamadre, Muñoz, Santa Olalla de Yeltes.....	—	3.749
Segovia....	Fuentepeelayo.....	»	3. ^a	1.650	Fuentepeelayo, Pinarnegrillo, Zaruza del Pinar.....	110	3.197
Sevilla.....	Lebrija.....	»	1. ^a	2.750	Lebrija.....	500	14.869
Soria.....	Agreda.....	»	2. ^a	2.200	Agreda, Aldehuela, Debanos, Fuentes, Muro, Vozmediano...	100	5.108
Idem.....	Barca.....	»	4. ^a	1.100	Barca, Rebollo y Belemazán....	8	1.545
Idem.....	Gomara.....	»	4. ^a	1.100	Gomara, Aliud, Buberos, Ledesma y Villaseca de Arciel.....	35	2.073
Idem.....	Langa de Duero.....	»	3. ^a	1.650	Langa de Duero, Alcozar, Bocigas, Zuzones.....	20	3.152
Teruel.....	Montalbán.....	»	1. ^a	2.750	Montalbán y sus once anejos....	21	9.526
Toledo.....	Gerindote.....	»	3. ^a	1.650	Gerindote, Alba Real de Tajo....	75	2.666
Valladolid..	Villagarcía de Campos....	»	4. ^a	1.100	Villagarcía de Campos y Villanueva de los Caballeros.....	40	1.798
Vizcaya....	Sestao.....	»	1. ^a	2.750	Sestao.....	60	17.950
Zaragoza...	Acered.....	»	2. ^a	2.200	Acered, Abanto, Alarba, Atea, Castejón y Cimballa.....	20	3.937

Madrid, 30 de Octubre de 1944.—El Director general, José A. Palanca.

3.490

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Wamba, y a propuesta de la Jefatura provincial de

Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en dicho término municipal de Wamba, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 13 de Septiembre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 9 de Octubre).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1944.
El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

3.585

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Barcial de la Loma

Durante los días 29 y 30 del mes actual tendrá lugar la cobranza de las cuotas por repartimiento general de utilidades de este término y correspondientes a los tercero y cuarto trimestres del año actual, por el recaudador municipal y en las dependencias del Ayuntamiento, observándose los plazos reglamentarios

en las diferentes épocas de cobranza, con arreglo al Estatuto de recaudación. Barcial de la Loma, 24 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Vicente V. de Prada.

3.632—1.648

Castromembibre

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1945, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Castromembibre, 22 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Eloy Alvarez.

3.605—1.649

Cigales

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Cigales, 22 de Noviembre de 1944.—El alcalde, G. Loino.

3.601—1.650

Moral de la Reina

El día 30 del actual, de tres a nueve de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del año actual, de los impuestos municipales de utilidades y pastos comunales, así como el de carruajes de lujo de tracción animal, de los años 1942, 1943 y 1944.

Moral de la Reina, 24 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Germiniano Dacio.

3.638—1.651

Nueva Villa de las Torres

Para oír reclamaciones y por término de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente de habilitación de crédito, por transferencia dentro del capítulo 7.º, artículo 3.º, del presupuesto vigente de gastos.

Nueva Villa de las Torres, 21 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Félix Pino.

3.599—1.652

Quintanilla de Arriba

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Quintanilla de Arriba, 22 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Anatolio Arranz.

3.609—1.653

Sardón de Duero

El proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario de este Municipio para 1945, se halla expuesto al público durante ocho días a efectos de reclamaciones.

Sardón de Duero, 20 de Noviembre de 1944.—El alcalde, L. Escudero.

3.580—1.654

Villalbarba

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1945, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villalbarba, 21 de Noviembre de 1944. El alcalde, Dictinio González.

3.615—1.655

Villasexmir

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público para su examen y reclamaciones los documentos siguientes:

Repartimiento general de utilidades del año actual, por espacio de quince días y tres más.

Proyecto de presupuesto ordinario y que ha de regir para el año de 1945, por ocho días.

Villasexmir, 21 de Noviembre de 1944. El alcalde accidental, Angel Rodríguez.

3.598—1.656

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

El señor Juez de instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 16-1940, contra otros y Gerardo Fulgencio Hernández, de 42 años de edad, anticuario, casado con Claudia Martín, vecino del pueblo de Turrubuelo (Segovia), sobre estafa, en ejecución de sentencia, ha-

biéndose acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes embargados a dicho penado, que a continuación se expresan y condiciones que también se dirán:

EFFECTOS

Un armario con puertas, seminuevo, tasado pericialmente en 50 pesetas.

Un aparador sin puertas ni cubierta, tasado en 25.

Otro aparador más pequeño, id., tasado en 20.

Dos sillas en mal estado, tasadas en 10.

Un taburete pequeño regular, tasado en 2.

Una arca pequeña vieja, tasada en 2.

Una maleta vieja, tasada en 1.

Una mesa sin pintar, en malas condiciones, tasada en 4.

Total: 114 pesetas.

Dichos efectos se hallan depositados en el vecino de Turrubuelo, don Marcelino Alonso.

CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, sito en calle de Maldonado, número 1, el día catorce de Diciembre próximo, hora de las once de su mañana.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dichos bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento acordada.

3.ª Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento previamente destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo, a 7 de Noviembre de 1944.—El secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

3.394

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

El Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Hace saber: Que en este Juzgado en cumplimiento de carta-orden de la superioridad dimanante del sumario número 47 de 1942, sobre hurto de efectos, contra Tomás Rivera Velasco, vecino de Barcelona, en ejecución de sentencia, habiéndose acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes embargados a dicho penado que a continuación se expresan y condiciones que también se dirán:

EFFECTOS

Una pluma estilográfica, estropeada; tasada pericialmente en 15 pesetas.

Una cadena con la imagen de San José, chapada en oro; en 10 pesetas.

Otra cadena, metal chapada en oro, con la imagen de la Purísima Concepción; en ocho pesetas.

Un anillo de oro, con las iniciales P. J. de 18 quilates; en 150 pesetas.

Total, 183 pesetas.

CONDICIONES

1.^a La subasta se celebrará el día catorce de Diciembre próximo, hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, calle de Gamazo, número uno.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dichos bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento acordada.

3.^a Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado previamente o establecimiento destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo, a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

3.395

MEDINA DEL CAMPO

El Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Hace saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta orden de la superioridad, dimanante de la causa número 135 de 1941, sobre hurto, contra Afrodísio del Río Moreno, de 41 años de edad, viudo, bracero, vecino de Hocalada, agregado del término municipal de Salvador de Zapardiel, en ejecución de sentencia, habiéndose acordado sacar a la venta en primera y pública subasta los bienes embargados a dicho penado, que a continuación se expresan y condiciones que también se dirán:

FINCA

Un pinar sito en término municipal de Salvador de Zapardiel, al pago camino de San Esteban el Juncarejo, de cabida de media obrada, o sean diez y nueve áreas, con unos doscientos pinos de negral; linda al Norte, tierra de Alejandro del Olmo; Sur, el camino de San Esteban; Este, partija de Severiano del Río, y Oeste, de Bernardo del Río; tasado pericialmente en mil pesetas.

CONDICIONES

1.^a La subasta se celebrará el día quince de Diciembre próximo, hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, sito calle de Gamazo, número 1.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de su valor.

3.^a Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Que los títulos de propiedad de la finca objeto de subasta, están de ma-

nifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlos los licitadores.

Dado en Medina del Campo, a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

3.396

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la superioridad, dimanante del sumario número 111 de 1932, sobre lesiones contra Francisco Pérez López, hijo de Guillermo y de Flora, natural y vecino de Pozal de Gallinas, de 53 años de edad, bracero, hoy de ignorado paradero, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1, a referido individuo, con objeto de requerirle, para que presente los títulos de propiedad de la finca que le ha sido embargada en virtud de mencionado sumario, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 15 de Noviembre de 1944.—El secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

3.498

OLMEDO

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día, recibida en el sumario que en este Juzgado se instruye bajo el número 41 de 1944, sobre hurto, se cita para que en el término de cinco días, comparezcan a declarar en tal sumario y bajo los apercibimientos de ley, a la persona o personas que en los primeros días de Febrero de este año, dejaron cierta cantidad de harina, contenida en sacos en las proximidades del camino Matámozos del término municipal de Ramiro. Al propio tiempo y por este medio, se instruye a los desconocidos perjudicados de los derechos que el artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal les concede.

Olmedo, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez de instrucción, Vicente de la Serna.—El secretario judicial, Pablo Moreno.

3.316

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Pin Díez, Cándido; de 26 años de edad, zapatero, hijo de José y Juliana, natural de Palencia, vecino que se dice de Valladolid, calle del Olmo, número 6, y de Burgos, calle de la Paloma, número 26; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de conclusión, dictado en sumario que se le sigue con el número 82 de 1944, sobre hurto, citarle y emplazarle a los fines y efectos del artículo 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de

pararle el perjuicio consiguiente si no comparece.

Palencia, 22 de Noviembre de 1944.—El secretario judicial, Hipólito Codesido.

3.591

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

Don Walerico, Cantalapiedra Mayordomo, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Tordesillas,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios 1940 a 1942 del pueblo de Tordesillas, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto la notificación de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radica la finca, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará el embargo en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Deudor, don Felipe del Soto Sánchez. Débito, 46,11 pesetas.

Una casa en casco de Tordesillas, en el Corro del Río, número 5, mide 50 metros; linda derecha, Corro del Río; izquierda, Lorenzo Llanos, y fondo, calle del Río.

Lo que se hace público a los efectos acordados, y a la vez se les requiere para que en el término de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación vigente.

Tordesillas, a 21 de Octubre de 1944. Walerico Cantalapiedra.

3.527

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA DE ROPAS Y ALHAJAS

Se celebrará el día 10 de Diciembre, a las diez de la mañana, de las ropas pignoras en el mes de Abril de 1944, talones números 50.490 al 52.956, y de las alhajas pignoras en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1943, talones 58.893 al 60.955.—La Dirección.

1.657

Imprenta de la Diputación provincial